DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD

Pilar, 22 de noviembre de 2022

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ
E. S. D.

Referencia: CD N° 12/2022 "ADQUISICIÓN DE INSUMO DE OFICINA Y RESMAS DE PAPEL CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD" - ID N° 419014 – Suscripción de contrato antes de cumplido el plazo previsto para presentación de protestas.-

El Responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú **DECLARA BAJO JURAMENTO** y en cumplimiento a lo establecido a la RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/2020 – ART. 3° inc a) cuanto sigue:

Que, el CONTRATO N° 093/2022, fue suscriptos de común acuerdo entre las partes contratantes antes de fenecido el plazo para formular protestas considerando:

a) La premura Institucional para diligenciar los procedimientos correspondientes para la 2da etapa de adjudicación a fin de obtener en los tiempos correctos las certificaciones que permitan la ejecución en tiempo y forma del plan de caja y el plan financiero institucional programado a partir del calendario tope para proceso licitatorios descriptos en la Resolución M.H N° 379/2022 - Circular DNCP N° 14/2022 y el inminente cierre del ejercicio fiscal 2022.

b) La necesidad institucional de urgir la provisión inmediata de los bienes contratados con el fin de garantizar el suministro y por ende la funcionalidad institucional para el servicio de justicia, señalando niveles críticos de stock como un eventual desabastecimiento por lo que el suministro es urgente e impostergable.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONTRATACIONES

c) Fue adjudicada la empresa que presentó el precio económicamente más bajo y que ha calificado según condiciones y criterios de calificación establecidos en el pliego de bases y condiciones, por tanto no existen causales que puedan motivar el legítimo derecho a protesta por parte de la otra firma participante.-

d) Que el ***Decreto N° 2992/2019 – Art. 81 Formalización del Contrato***, exceptúa los casos en que por motivos de urgencia o emergencia por escrito y bajo responsabilidad las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor.

e) Que, el servicio de justicia a la ciudadanía constituye un interés público de orden primario, todas las acciones administrativa que permitan diligenciar el proceso de adjudicación para que la convocante disponga de los bienes requeridos en el menor tiempo posible y cuente con los tiempos correctos para la ejecución de los recursos financieros programados a partir del apretado calendario de cierre establecido en la Resolución M.H N° 379/2022 - Circular DNCP N° 14/2022 justifican suficientemente la excepción propuesta ya que la dilatación del proceso en tiempos normales podría generar daños funcionales y financieros a la Convocante.

Para lo que hubiere lugar se formula la declaración jurada exclusiva responsabilidad de la convocante, ratificando lo expresado precedentemente

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CONTRATACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ